

JUSTO SIERRA, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE

Hacia 1895, Justo Sierra hizo un viaje a los Estados Unidos y dio sus impresiones sobre todo: las mujeres, la educación, los niños, su concepción de la religión, el problema de Cuba y muchos otros; "yo no vi bien, entreví un gran pueblo... y adquirí una convicción; que la libertad es un aire respirable". Su viaje fue privado -aunque fuese ministro de la Corte- y llevaba una carta del general Porfirio Díaz que lo recomendaba con el embajador Matías Romero. Estuvo en Washington y Nueva York. Para Sierra, los norteamericanos corren adelante y miran hacia el porvenir, mientras que los mexicanos parecen mirar hacia el pasado.¹

A fines del siglo, los liberales que escriben en *El Siglo XIX* dicen que México está marcado por el decadentismo, el misticismo, el desaliento y la decepción. Justo Sierra decía que era el siglo más egoísta y positivista de la historia. Parece que le causó a Sierra mayor impresión su visita al *Trinity Church* de Nueva York que la que hizo a la estatua de *La Libertad*, porque existía

"un calor de amor hacia el supremo ideal de justicia simbolizado en la Cruz, que será lo único (yo no veo otro)... que podrá convertir en unánime *sursum* el terrible choque de los grupos humanos en el siglo que llega".²

Por otra parte, las ideas de Justo Sierra las expone ante el Pleno de la Suprema Corte y figuran algunas de ellas como enteramente contrarias a las de la mayoría de los magistrados. Existe en él un reconocimiento e incluso admiración y cariño hacia Vallarta, que en ocasiones hablaba con sus secretarios en forma confidencial sobre sus ideas jurídicas y sobre la forma como iría a exponer sus votos.

La proposición de Justo Sierra -de 1893- sobre la inamovilidad de la magistratura federal fue rechazada por Porfirio Díaz. Sin embargo, fue electo ministro de la Suprema Corte de Justicia en 1894. Desde este alto cargo, expuso opiniones que disentían de la mayoría.

Dijo ser "el único que excluye la posibilidad del amparo en materias judiciales por inexacta aplicación de la ley. La Corte entera cree que debe admitirse... [que tiene] la facultad de revisar los actos de todos los tribunales, de todas las autoridades judiciales del país, en el orden civil y criminal. El razonamiento procede con lógica tan sencilla, tan rudimental y clara, que eso mismo lo hace sospechoso ... El penetrante buen sentido del presidente Vallarta se insurgió contra esta interpretación tan sencilla como absurda... Veía bien el Sr. Vallarta, que a medida que se contrajera el hábito de considerar a la Corte como el *tribunal de casación de casaciones*, como un organismo que funcionaba revisando rápidamente, (vertiginosamente antes de algunos años) todos los fallos que se pronunciaran en la República, la desconfianza,

¹ Dumas, Claude. *Justo Sierra y el México de su Tiempo*. 1848-1912. I. UNAM. México, 1986. p. 364.

² Dumas, *Op. Cit.*, p. 366.

la inseguridad, el desaliento de tantos que no se podían hacer representar en el Tribunal, centralizando sus derechos, harían vacilar todo el edificio de la justicia ordinaria... y crearían la anarquía judicial a la que nos acercamos aceleradamente...". Esto determinaba, decía Justo Sierra, "el infinito malestar que el equilibrio inestable de la jurisprudencia causa en una sociedad...".³

Y, en efecto, el principio de las cinco ejecutorias que con el mismo criterio creaban jurisprudencia fue derogado en el Código de Procedimientos Federales de 1897. Las ideas de Justo Sierra en 1896 eran proféticas. La Corte Suprema estaba convertida en un "tribunal de casación de casaciones" y creaba la anarquía judicial en esos años.

Además de haber sido Justo Sierra una especie de discípulo, como antiguo secretario de la Corte, del presidente Vallarta -al que recordaba con admiración -hace referencia a él en la interpretación de dos garantías: "la libertad de trabajo", consignada en el artículo 4 de la Constitución -"como garantía y disposición genérica"- y "la libertad de enseñanza" establecida en el artículo 3-"como la específica"-, de tal manera que se complementaban. Resumía su interpretación en esta forma:

"Todo trabajo útil y honesto es libre con tal que no ofenda los derechos de la sociedad; con estas condiciones las profesiones lo son en consecuencia. Mas entre todas estas libertades hay una que por su capital importancia necesita ser expresamente consignada en la Carta fundamental: la libertad de enseñanza. Sólo un juez, sólo una determinación administrativa fundada en la ley de preservación social pueden coartar esta libertad. Y como enseñar es sinónimo de profesar y como la preservación social puede consistir en exigir título para el ejercicio de una profesión, queda entendido que la ley puede exigir esos títulos, menos al que enseñe: al maestro no se le obligará a demostrar oficialmente su competencia; a los otros profesores sí. Propongo, no sin desconfianza, esta inteligencia de los artículos constitucionales que hacen innecesaria la distinción del ilustre publicista a quien constantemente me he referido entre *profesión-facultad* y *profesión-oficio*. (Vallarta-Cuestiones Constitucionales- II, 1881).⁴

Así pues, para Justo Sierra el profesor de una escuela ejercía una "profesión-facultad", era un maestro que no debía demostrar oficialmente su capacidad ni competencia. En cambio, a los profesores de un oficio sí se les podía exigir una capacidad o título para ejercerlo, como al médico o abogado. La diferencia radicaba en que el maestro ejercitaba el derecho humano de libertad de enseñanza, interpretado muy ampliamente por él pero como garantía específica.

Justo Sierra aceptaba que la ley positiva limitase la libertad del hombre para abrazar la industria que le parezca; aunque con ello puede violar ciertos derechos naturales. El problema consiste en que los antecedentes necesarios del derecho son leyes "de la naturaleza física, espiritual y social del hombre. Mas de aquí a inferir que el hombre en sí tiene derechos absolutos, que ha cedido en parte para vivir en sociedad, hay un abismo. Por fortuna los constituyentes, con sabiduría, al definir los derechos absolutos, les dieron la forma eminentemente relativa y condicional de garantías individuales y a la libertad humana de base metafísica le dieron por cortapisa la acción social. Y ¿Quién resume la acción social, qué entidad real la sintetiza y la formula? El Estado"⁵

Entonces Sierra estima que la libertad de trabajo es una garantía individual de carácter genérico que el legislador ordinario, ya sea el federal o incluso el estatal, puede limitar a su prudente criterio y la Suprema Corte de Justicia tiene la facultad de examinar, en cada caso, si las leyes orgánicas respectivas son constitucionales o no lo son.⁶

Ahora bien, al profesor no se le puede exigir un título para enseñar, porque la libertad de enseñanza del artículo 3 de la Constitución de 1857 es un derecho natural que no está al alcance de la razón

³"Interpretación del artículo 14 de la Constitución Federal. Voto del magistrado Justo Sierra" *Revista de Legislación y Jurisprudencia*. XI. Julio-Diciembre, 1896. (Septiembre de 1896). México, pp. 339-346.

⁴"Un voto del magistrado Justo Sierra. Interpretación de los artículos 3 y 4 de la Constitución Federal". *Revista de Legislación y Jurisprudencia*. Enero-Junio, 1897, México, pp. 7-20. (Voto de agosto de 1896).

⁵Un voto del magistrado... *Op. Cit.*

⁶Por cierto que Justo Sierra acepta que la Suprema Corte examine si una ley es inconstitucional desde el momento de su promulgación, sin necesidad de esperar a que exista un acto de aplicación.

experimental; es "una creencia (y es la mía), porque es una afirmación metafísica u ontológica, es decir, religiosa".⁷

Concluye Sierra proponiendo sea concedido el amparo al quejoso contra la Legislatura del Estado de Morelos, aunque admite que tiene muchas dudas: "Tal vez la discusión me ponga en el camino de lo cierto; pero el riesgo de merecer el dictado de ignorante no impide la confesión de mi actual perplejidad, y siguiendo la admirable receta de un insigne padre de la Iglesia,

in dubis libertax, en mi duda me declaro por la libertad".

⁷ La Legislatura del Estado de Morelos expidió una ley orgánica que exigía título oficial para ejercer la profesión de agente de negocios o apoderado jurídico, la cual fue impugnada de inconstitucional.